REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 **012 2020-00081** 00
PROCESO	Imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones.
DEMANDANTE	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P
DEMANDADO	Inversiones Herrera Goez y otro
TEMAS	Notificación de los demandados
DECISION	Ordena traslado de dineros a la Sociedad De Activos Especiales S.A.S.
PROVIDENCIA	Sustanciación

De la anotación 004 del certificado de libertad y tradición el inmueble objeto de servidumbre identificado con matricula inmobiliaria N 019 – 5695 de Puerto Berrio, se evidencia según imagen, que existe embargo en proceso de Fiscalía General de la Nación Extinción de dominio y lavado de activos

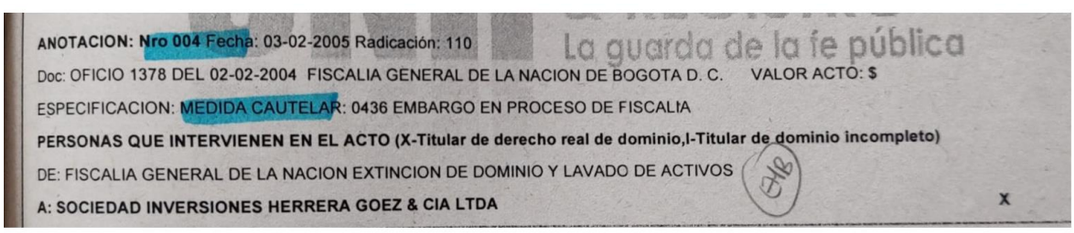
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-02-2005 Radicación: 110 La guarda de la fe pública

Doc: OFICIO 1378 DEL 02-02-2004 FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION EXTINCION DE DOMINIO Y LAVADO DE ACTIVOS

A: SOCIEDAD INVERSIONES HERRERA GOEZ & CIA LTDA X

De ahí, que en sentencia proferida el pasado 14 de julio de 2022, se señalara en el numeral 7 de su parte resolutiva lo siguiente:

> **SEPTIMO:** Previo a ordenar la entrega de dineros consignados por la entidad demandante, a título de indemnización, a favor del demandando suma que asciende a ($8.656.450) se requerirá constancia de cancelación del EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA, visible a la anotación 004 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, hasta tanto los dineros se dejaran en la cuenta del Juzgado, a menos que exista directriz diferente por parte de dicha entidad.

Por virtud de dicho requerimiento, LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, solicita la consignación de los títulos existente, argumentando para ello, que el inmueble objeto de servidumbre está afectado con medida de embargo y secuestro dentro del proceso de extinción del derecho de dominio tal y como se desprende del certificado de libertad y tradición que reposa dentro del expediente; que el inmueble se encuentra fuera del comercio y hace parte del FRISCO; y, que la indemnización que acarrea la servidumbre debe ser entregada a LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Sin embargo, en la solicitud no se informa en qué estado se encuentra el proceso y qué autoridad adelanta la investigación penal. Ha de advertirse que, sin que se cuente con sentencia judicial en firme, no es posible ordenar entrega de dineros hasta tanto se defina el destino y titularidad del bien. De estar adelantándose investigación y/o proceso judicial, será a esa autoridad a la que se ordene remitir los dineros para que, una vez se defina el proceso, haga entrega de los mismos a quien corresponda.

Por lo dicho, se requiere a la sociedad solicitante para que suministre la información requerida previo a disponer el destino de los dineros consignados a título de indemnización.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2510e46d41fae9ab9897d33d98744237e7560e1f415cdd112288b92fe73ef861**
Documento generado en 01/12/2022 09:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica